



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de adicionar un Capítulo IX denominado *Del Cáncer Infantil y en Adolescentes* recorriéndose los subsecuentes, conformado por los artículos 76 Quinquies 1, 76 Quinquies 2 y 76 Quinquies 3 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Diputada
Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de adicionar un Capítulo IX denominado *Del Cáncer Infantil y en Adolescentes* recorriéndose los subsecuentes, conformado por los artículos 76 Quinquies 1, 76 Quinquies 2 y 76 Quinquies 3 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se rinde el siguiente:

D i c t a m e n

I. Proceso Legislativo.

I.1 En sesión plenaria del 30 de mayo de 2019 por razón de materia fue turnada la iniciativa referida a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

I.2 En reunión de la Comisión de Salud Pública del 26 de junio de 2019 fue radicada la iniciativa en cuestión y, aprobada por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen:

- a)** Remitir la iniciativa y solicitar opinión en un término de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de recepción de la solicitud:
 - Vía correo electrónico, a las diputadas y los diputados integrantes de esta legislatura.
 - Mediante oficio a la Secretaría de Salud del Estado; Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social; Delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer, A.C. "AMANC", de Celaya, Gto., y Asociación de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de adicionar un Capítulo IX denominado *Del Cáncer Infantil y en Adolescentes* recorriéndose los subsecuentes, conformado por los artículos 76 Quinquies 1, 76 Quinquies 2 y 76 Quinquies 3 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Lucha contra el Cáncer en Niños, A.C. "ALUCCA", de León, Gto.

- b) Establecer un link en la página web del Congreso del Estado para consulta y aportaciones ciudadanas, por el término de 15 días hábiles.
- c) Elaborar por parte de la secretaría técnica un documento en el que se concentren los comentarios formuladas a la iniciativa, el cual circulará a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública, a efecto de que se impongan de su contenido.
- d) Establecer una mesa de trabajo permanente para análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, conformada por los integrantes de la Comisión de Salud Pública, asesores de quienes conforman la misma, las diputadas y los diputados de esta legislatura que deseen asistir, e invitar a la Secretaría de Salud del Estado, así como Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.
- e) Reunión de la Comisión de Salud Pública para acuerdos de dictamen.
- f) Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

1.3 Se recibió opinión de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y de la Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

1.4 El 1º. de octubre de 2019 se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo, entre ellas se programó la correspondiente a la iniciativa que nos ocupa, misma que no se desahogó a petición de la iniciante, quien manifestó no ser necesario en virtud de las recientes reformas en el rubro materia de su iniciativa.

1.5 En reunión de la Comisión de Salud Pública, celebrada el 9 de octubre de 2019, la presidencia instruyó a la secretaría técnica elaborar proyecto de dictamen en sentido negativo, para su discusión y, en su caso, aprobación por parte de los integrantes de la comisión.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de adicionar un Capítulo IX denominado *Del Cáncer Infantil y en Adolescentes* recorriéndose los subsecuentes, conformado por los artículos 76 Quinquies 1, 76 Quinquies 2 y 76 Quinquies 3 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

II. Consideraciones de la Comisión de Salud Pública.

Una vez analizada la iniciativa de referencia y las opiniones recibidas, quienes dictaminamos procederemos a abordar los rubros sustento de dicha iniciativa, así como las opiniones.

La iniciante señala en la exposición de motivos lo siguiente:

(...)

« Una de las principales causas de mortalidad en niños y adolescentes alrededor del mundo es el cáncer, de hecho, el cáncer en la Infancia es un problema de Salud Pública por tener un gran impacto físico, social, psicológico y económico, tanto para el paciente como para sus familiares.

Contrario al cáncer en adultos, la mayoría de los cánceres en los niños no tiene una causa conocida, a pesar de múltiples estudios que han buscado identificar las causas que lo originan.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), hasta el 2018 la población de niños y adolescentes entre los 0 y los 19 años que no cuentan con ningún tipo de Seguridad Social es superior a 50% lo cual es alarmante si se considera que el cáncer es una enfermedad costosa que ocasiona un gasto considerable en la familia de los pacientes y puede condicionar, cierto grado de empobrecimiento.

De acuerdo con los datos del Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA) las tasas de Incidencia (por millón) hasta el 2017 fueron: 89.6 Nacional, 111.4 en niños (0 a 9 años) y 68.1 en Adolescentes (10-19 años). Por grupo de edad, el grupo de 0 a 4 años presentó la mayor tasa de incidencia con 135.8, mientras que el grupo de adolescentes entre los 15 y los 19 años tuvo la menor incidencia con 52.6

Ante tales cifras, es el diagnóstico temprano y correcto, así como una atención oportuna y de calidad, es la mejor posibilidad que tienen nuestros niños y adolescentes de sobrevivir a esta terrible enfermedad,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de adicionar un Capítulo IX denominado *Del Cáncer Infantil y en Adolescentes* recorriéndose los subsecuentes, conformado por los artículos 76 Quinquies 1, 76 Quinquies 2 y 76 Quinquies 3 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

pues desafortunadamente el 75% por ciento de los casos de cáncer en menores en México, se diagnostican en etapas avanzadas de la enfermedad, aumentando el tiempo y el costo del tratamiento, reduciendo la posibilidad de curarse.

La Organización Mundial de la Salud considera que el cáncer durante la infancia es curable si se detecta a tiempo.

En México, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho a la salud a todas y todos los mexicanos, lo cual nos da a los legisladores la pauta para establecer las condiciones de acceso a los servicios de. Salud

Es por ello por lo que esta Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante la delicada situación de salud de nuestras niñas y niños con este padecimiento, presenta esta iniciativa para reformar la Ley de Salud del Estado de Guanajuato a efecto de crear en la norma la obligatoriedad del Estado de proporcionar los tratamientos a las niñas, niños y adolescentes con cáncer, de manera integral y gratuita, independientemente de si están inscritos en un sistema de salud o no, además de que se busca armonizar el texto de la Ley con lo establecido en el cuerpo del propio artículo 3 de la mencionada Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Es en este punto, es de reconocer, el esfuerzo que el Estado ya hace por las niñas, niños y adolescentes con este padecimiento, sin embargo, es necesario que, a efecto de garantizar su atención y tratamiento, sea la ley la que les brinde este Derecho.

En nuestro Estado, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, establece que la Secretaría de Salud deberá atender de manera especial a las niñas, niños y adolescentes que padezcan cáncer, sin embargo, al reformar la Ley de Salud como se propone, nos permite fortalecer la normatividad local.»

(...)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de adicionar un Capítulo IX denominado *Del Cáncer Infantil y en Adolescentes* recorriéndose los subsecuentes, conformado por los artículos 76 Quinquies 1, 76 Quinquies 2 y 76 Quinquies 3 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

La propuesta normativa es la siguiente:

ÚNICO. - *Se adiciona un Capítulo IX denominado "Del Cáncer Infantil y en Adolescentes" recorriéndose los subsecuentes, conformado por los artículos 76 Quinquies 1, 76 Quinquies 2 y 76 Quinquies 3 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:*

CAPÍTULO IX

Del Cáncer Infantil y en Adolescentes

Artículo 76 Quinquies 1. *Se considerará cáncer infantil y en adolescentes, a cualquier variante de cáncer que afecta a pacientes en edad pediátrica y durante la adolescencia.*

Artículo 76 Quinquies 2. *Corresponde al Estado, la implementación de programas para prevenir y detectar el cáncer en la infancia y la adolescencia.*

Artículo 76 Quinquies 3. *Las Instituciones de Salud del gobierno del Estado prestarán atención integral y gratuita a los niños, niñas y adolescentes con cáncer, independientemente de su derechohabiencia, de manera especial a aquellos que no cuenten con algún sistema, seguro o servicio de atención médica.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.*

A este respecto es de referir que el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud. Dicho precepto ordena al legislador a definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, y la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia.

Acorde a ello, en la Ley General de Salud, que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. aludido, indica las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de adicionar un Capítulo IX denominado *Del Cáncer Infantil y en Adolescentes* recorriéndose los subsecuentes, conformado por los artículos 76 Quinquies 1, 76 Quinquies 2 y 76 Quinquies 3 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Es así como, el artículo 13 de la Ley General de Salud en el que se establece la distribución de competencia de la federación y las entidades federativas, no se desprende la facultad del estado para llevar a cabo lo que se pretende a través de la iniciativa.

Conforme a los ámbitos de competencia y, en particular al principio de legalidad, es facultad exclusiva del Congreso de la Unión dictar leyes respecto a salubridad general, como lo señala la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 50, señala que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

Cabe mencionar que, dentro del marco normativo vigente, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en su artículo 21, fracción IV, se establece como atribución de la Secretaría de Salud el atender de manera especial a las niñas, niños y adolescentes que tengan cáncer, entre otras enfermedades, que por su naturaleza pongan en riesgo su vida o salud.

Actualmente se cuenta con el Registro Nacional de Cáncer, el cual se integra con la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud y cuenta con información referente al paciente, al tumor, al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos, así como la fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento. Es así como, el Registro es la base para la toma de decisiones e implementación de estrategias dirigidas a la prevención, atención y control de esta enfermedad.

El Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Sistema de Protección Social en Salud busca otorgar servicios médicos de alta especialidad a los beneficiarios del Seguro Popular que padecen enfermedades de alto costo, que pueden poner en riesgo su vida y su patrimonio familiar, mediante la gestión de los servicios de salud y el financiamiento de las atenciones a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud. Proporciona recursos monetarios, a través de un fideicomiso, a los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de adicionar un Capítulo IX denominado *Del Cáncer Infantil y en Adolescentes* recorriéndose los subsecuentes, conformado por los artículos 76 Quinquies 1, 76 Quinquies 2 y 76 Quinquies 3 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

prestadores de servicios acreditados y con convenios firmados de las 32 entidades federativas, para la atención de 66 enfermedades, entre las que se contemplan el cáncer en menores de 18 años, referente a tumores del Sistema Nervioso Central y tumores fuera del Sistema Nervioso Central; asimismo, en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), que es el documento de referencia del Sistema de Protección social en Salud, se describen las intervenciones médicas a las que tienen derecho los beneficiarios, incluyendo las relativas al cáncer en menores de 18 años.

Asimismo, el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia (CONACIA), órgano consultivo para coordinar y concertar las acciones nacionales de atención integral a las niñas, niños y adolescentes con cáncer; y en nuestra entidad se cuenta con el Consejo Estatal para la Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia (COECIA).

Asimismo, la NORMA Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad, es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para el personal de salud y las instituciones de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, que presten servicios de salud a las personas de este Grupo Etario, y tiene como objetivo establecer los criterios que deben seguirse para brindar la atención integral a la salud, la prevención y el control de las enfermedades prevalentes en las personas del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad; es decir, ya se establece la obligatoriedad de proporcionar a las niñas, niños y adolescentes con cáncer, la atención de manera integral.

Por otra parte, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato establece en el precepto 3, fracción XX, que en los términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado, corresponde al Estado de Guanajuato en materia de salubridad general: La orientación, prevención y detección temprana del cáncer en la infancia y la adolescencia.

Así, el estado de Guanajuato cuenta con un Programa de Cáncer en la Infancia y Adolescencia, mismo que favorece y privilegia el diagnóstico temprano y tratamiento oportuno de niñas, niños y adolescentes con cáncer en la entidad.

Aunado a ello, el 12 de marzo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la reforma referente al cáncer que se pretende legislar.

De lo anterior se desprende que en cuanto a la definición de cáncer infantil y en



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de adicionar un Capítulo IX denominado *Del Cáncer Infantil y en Adolescentes* recorriéndose los subsecuentes, conformado por los artículos 76 Quinquies 1, 76 Quinquies 2 y 76 Quinquies 3 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

adolescentes que se propone, la legislación federal como local lo definen y, respecto a la prevención y detección de esta enfermedad se contempla en el artículo 3, fracción XX de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en correlación con el artículo 21, fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la aprobación de la Asamblea el siguiente:

Acuerdo

Artículo Único. No resulta procedente la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, a efecto de adicionar un Capítulo IX denominado *Del Cáncer Infantil y en Adolescentes* recorriéndose los subsecuentes, conformado por los artículos 76 Quinquies 1, 76 Quinquies 2 y 76 Quinquies 3 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 14 de octubre de 2019

La Comisión de Salud Pública

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. Emma Tovar Tapia

Dip. Jaime Hernández Centeno

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo